

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1101/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito documentación de la realización de las obras públicas del presupuesto participativo 2020-2021 de todas las unidades públicas de la Alcaldía Azcapotzalco, justificación financiera, técnica y jurídica de los proyectos modificados y/o sustituciones de proyectos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado no emitió respuesta a la solicitud de información en el plazo señalado en la Ley.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Al actualizarse la **omisión de respuesta** se determinó **Ordenar** al Sujeto Obligado emitir una respuesta en el plazo de tres días y **se da vista** a su Órgano Interno de Control.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Ordena, Da Vista, Omisión, Obras Públicas, Presupuesto.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1101/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1101/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a seis de abril de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1101/2022**, interpuesto en contra del Alcaldía Azcapotzalco se formula resolución en el sentido de **ORDENAR** la emisión de una respuesta y **DAR VISTA** al Órgano Interno de Control en el Sujeto Obligado, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciocho de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó la solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092073922000253**, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

Solicito documentación de la realización de las obras públicas del presupuesto participativo 2020-2021 de todas las unidades públicas de la Alcaldía Azcapotzalco, justificación financiera, técnica y jurídica de los proyectos modificados y/o sustituciones de proyectos.

[...] [Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garmendia Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la información:

Cualquier otro medio incluido los electrónicos.

II. Ampliación de plazo. El veinticuatro de febrero, el sujeto obligado le notificó al particular la ampliación del plazo para la emisión de la respuesta a la solicitud materia del presente recurso mediante el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0224**, de veintitrés de febrero, signado por el Director de Promoción y Participación Ciudadana, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, esta dirección solicita la ampliación de plazo con fundamento en el artículo 257 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 257. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a este sobre su cumplimiento.

Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.

Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

[...] [Sic.]

III. Recurso. El dieciséis de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

Me remito a recurso de revisión por los Art. 233, 234, y 235 de La Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la CDMX. Mencionado que mi solicitud del día 18-02-2022 no fue contestada con la información requerida y solicitada, en el plazo que se había establecido por medio de un acuse dirigido a mi persona.

[Sic.]

IV. Turno. El dieciséis de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1101/2022** al recurso de revisión y, con

base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintidós de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235 fracción III, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió** el presente recurso de revisión por la **omisión de dar respuesta.**

En ese contexto, con fundamento en el artículo 252 de la Ley de Transparencia, se dio vista al sujeto obligado para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación alegara lo que a su derecho conviniera, la notificación se realizó el veintitrés de marzo.

VI. Respuesta. El veintitrés de marzo, el Sujeto Obligado notificó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el oficio No. ALCALDÍA-AZCA/DGO/DT/0239/2022, de fecha veintidós de marzo, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

De lo anterior me permito informar a usted que debido a la cantidad de documentación e información que se requiere, queda a su disposición lo solicitado para consulta del 28 de marzo al 01 de abril del año en curso de 12:00 a 15:00 horas en la Subdirección de Obras por Contrato a cargo del Arq. José Luis Camargo Flores, ubicado en Av. Ferrocarriles Nacionales número 750, segundo piso en la Colonia Santo Domingo de la Alcaldía Azcapotzalco, esto fundamentado en los artículos 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic]

Asimismo, adjunto la captura de pantalla con la que acredita haber remitido por correo electrónico a la parte recurrente, la respuesta a la solicitud de información 092073922000253, tal y como es visible en la siguiente imagen:



VII. Cierre. El treinta y uno de marzo, este Instituto hizo constar tuvo por precluido el derecho de las partes para que alegaran lo que a su derecho conviniera, pues había transcurrido el plazo de cinco días hábiles concedido a las partes mediante acuerdo de admisión de veintidós de marzo, notificado a las partes el veintitrés de marzo.

Por lo anterior, no pasa inadvertido que el plazo concedido a las partes para rendir manifestaciones, ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos corrió del veinticuatro al treinta de marzo.

En ese tenor, se hizo constar que el Sujeto Obligado emitió alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria mediante correo electrónico el día treinta y uno de marzo, ya habiendo vencido el plazo antes señalado. Por medio de sus alegatos, sus manifestaciones y su respuesta complementaria remitió los siguientes oficios:

1. **Alegatos.** mediante el oficio **ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-978**, de fecha treinta y uno de marzo, signado por el Subdirector de Transparencia, que en su parte fundamental señalo lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 22 de marzo de 2022, notificado a este Sujeto

Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1101/2022, interpuesto por [...]; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten presente recurso:
transparencia@azcapotzalco.cdmx.qob.mx

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 092073922000253, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. ALCALDIA-AZCNSUT/2022-977, de fecha 31 de marzo de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ALCALDIA-AZCA-DGO/DT/0283/2022** suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras de la Alcaldía Azcapotzalco.
- Oficio **ALCALDIA-AZCNDGAF/DF/SCP/2022-259** signado por la Subdirectora de Control Presupuestal de la Alcaldía Azcapotzalco.
- Oficio **ALCALDIA-AZCNDGPC/2022-0197** signado por el Director General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director Técnico de la Dirección General de Obras de esta motivada que Este Sujeto Obligado atiende al Recurso o de Revisión informando informa que de conformidad con el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido al volumen de la misma, por lo que se ponen a disposición del particular en versión pública mediante CONSULTA DIRECTA, indicando que la misma se llevara a cabo, en las instalaciones de la Subdirección de Obras por Contrato, ubicado en Av. Ferrocarriles Nacionales, 750, segundo piso, en la colonia Santo Domingo de la Alcaldía Azcapotzalco, los días 4, 5, 6, 7 y 8 de abril del 2022, en un horario de 12:00 a 15:00; así como los formulados por la Subdirectora de Control Presupuestal de esta Alcaldía informando que después de una búsqueda exhaustiva se localizó la documentación soporte referente a las facturas y montos erogados por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, mismas que constan de 9,000 fojas, por lo que de conformidad con el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza el cambio de modalidad de la

entrega de la información debido al volumen de la misma, por lo que se ponen a disposición del particular en versión pública mediante CONSULTA DIRECTA, indicando que la misma se llevara a cabo, en las instalaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicado en el castilla oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, los días 25, 26, y 27 de abril del 2022, en un horario de 10:00 a 12:00 y 13:00 a 15:00; del mismo modo los formulados por el Director General de Participación Ciudadana de esta alcaldía, informando que remite en versión pública las actas de entrega recepción de las colonias que se ha ejecutado el presupuesto participativo. Así mismo informa que en cuanto a la justificación financiera, informa que la Dirección únicamente aplica el presupuesto participativo; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

[...] [Sic.]

2. **Respuesta complementaria.** A través de su respuesta complementaria, el Sujeto Obligado, remitió al correo que señaló el particular para tales efectos los siguientes oficios:

- Oficio ALCALDIA-AZCA-DGO/DT/0283/2022 suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras de la Alcaldía Azcapotzalco. El cual señala lo siguiente:

Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 11, 13, 192, 208, 211, 212 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM); y en relación al oficio ALCALDIA-AZC/SUT/2022-900, mediante el cual envía acuerdo de admisión del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.1101/2022, derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 092073922000253, esto con la finalidad de brindar respuesta a lo siguiente:

"Solicito documentación de la realización de las obras públicas del presupuesto participativo 2020-2021 de todas las unidades públicas de la Alcaldía Azcapotzalco, justificación financiera técnica y jurídica de los proyectos modificados y/o sustituciones de proyectos"(sic)

De lo anterior me permito informar a usted que debido a la cantidad de documentación e información que se requiere, queda a su disposición lo solicitado para consulta del 04 al 08 de abril del año en curso de 12:00 a 15:00 horas en la Subdirección de Obras por Contrato a cargo del Arq. José Luis Camargo Flores, ubicado en Av. Ferrocarriles Nacionales número 750, segundo piso en la Colonia Santo Domingo de la Alcaldía Azcapotzalco, esto fundamentado en los artículos 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

- Oficio ALCALDIA-AZCNDGAF/DF/SCP/2022-259 signado por la Subdirectora de Control Presupuestal de la Alcaldía Azcapotzalco.

ANTECEDENTES

1. En la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922000253, se requirió lo siguiente:

"Solicito la documentación de la realización de las obras públicas del presupuesto participativo 2020-2021 de todas unidades públicas de la Alcaldía Azcapotzalco, la justificación financiera, técnica y jurídica de los proyectos modificados y/o sustituciones de proyectos."(sic)

2. Se informa que la solicitud con número de folio 092073922000253 no fue turnada a la Dirección de Finanzas hasta la fecha de emisión del presente documento.

3. El acuerdo de admisión del recurso de revisión mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la cual impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

"Me remito a recurso de revisión por los Art. 233, 234, y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la CDMX. Mencionando que mi solicitud del día 18-02-2022 no fue contestada con la información requerida y solicitada, en el plazo que se había establecido por medio de un acuse dirigido a mi persona".(sic)

Con base en lo anterior, presento ante usted los siguientes:

ALEGATOS

Primero. En relación a los hechos, que se mencionan en el apartado de antecedentes que señala: *"Solicito la documentación de la realización de las obras públicas del presupuesto participativo 2020-2021 de todas unidades públicas de la Alcaldía Azcapotzalco, la justificación financiera, técnica y jurídica de los proyectos modificados y/o sustituciones de proyectos."*, al respecto se comenta que esta Unidad Administrativa manifiesta que no le

Segundo. En relación a los hechos, que se mencionan en el apartado del acuerdo de admisión del recurso de revisión en el cual señala: *"Me remito a recurso de revisión por los Art. 233, 234, y 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información pública y rendición de cuentas de la CDMX. Mencionando que mi solicitud del día 18-02-2022 no fue contestada con la información requerida y solicitada, en el plazo que se había establecido por medio de un acuse dirigido a mi persona"*, al respecto se comenta que con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normalidad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, se informa que en relación a la documentación de la realización de los proyectos del presupuesto participativo 2020 y 2021 y su justificación financiera con fundamento en el artículo 207, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se pone nuevamente a disposición del solicitante para su consulta directa, la documentación e información soporte referente a las facturas y montos erogados por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, toda vez que la información se encuentra en expedientes físicos que representan un total aproximado de 9,000 fojas asimismo, la documentación cuenta con las siguientes características: estar en legajos que se encuentran impresos por ambos lados, voluminosos, engrapado en diferentes capas, lo que dificulta la integración de la información solicitada.

Por lo anterior, de conformidad con los artículos 6, fracción X, 7, 207, 208 y 213, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a las características, cantidad y dimensiones físicas de la documentación requerida, rebasan las capacidades técnicas de esta Alcaldía para procesar la información en el medio solicitado, sin embargo, bajo el principio de máxima publicidad, contemplado en el artículo 4', de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se hace de su conocimiento que dicha información se pone a su disposición mediante consulta directa nuevamente, sin embargo, hay que considerar la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, por lo que la fecha propuesta puede variar. La consulta directa será en las oficinas de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas ubicada en el Castilla Oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, Alcaldía Azcapotzalco, CDMX, siendo David Rivera Flores, el J.U.D. de Contabilidad y Registro el responsable de atenderle. El día como horario de consulta será el 25, 26 o 27 de abril de 2022 en los horarios de 10:00 a 12:00 horas y 13:00 a 15:00 horas y lo permita la suspensión de términos que estableció la Alcaldía Azcapotzalco en lo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con número 747 de fecha 15 de diciembre de 2021, para que se permita la consulta de la información solicitada como lo indica el artículo 207 de la LTAIPRCCM.

Además, el artículo 223, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), señala:

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

No se omite señalar, que en caso de requerir copias simples o certificadas, deberá cubrir el pago de derechos correspondientes con fundamento en lo establecido por el artículo 249, fracciones I y III, del Código Fiscal de la Ciudad de México que establecen:

I.	De las copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página.....	\$ 2.80
III.	De copias simples o fotostáticas, de documentos en tamaño carta y oficio, por cada página.....	\$ 0.73

Lo anterior de conformidad con los artículos 7 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen que la información solicitada se debe remitir en el estado en que se encuentra por parte de esta Alcaldía misma que no está obligada a procesarla ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que es menester avocarnos al Criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra establece:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Referente a los demás puntos solicitados, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

[...] [Sic.]

- Oficio ALCALDIA-AZCNDGPC/2022-0197 signado por el Director General de Participación Ciudadana de la Alcaldía Azcapotzalco.

ANTECEDENTES

1.- En la solicitud de acceso a la información con número de folio 092073922000253 se requirió lo siguiente:

"Solicito documentación de la realización de las obras públicas del presupuesto participativo 2020 - 2021 todas las unidades territoriales de la Alcaldía Azcapotzalco, justificación financiera, técnica y jurídica de los proyectos modificados y/o sustituciones de proyectos." (sic)

2.- El pasado 11 de marzo de 2022, se emitió respuesta a la solicitud de mérito mediante oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0036 en los siguientes términos:

Al respecto me permito informarle, que con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección General, al respecto realizando una revisión en el archivo que obra en esta dirección a mi cargo, le informo que no encontramos información solicitada, derivado que queda a resguardo de la Dirección General de Obras de la Alcaldía Azcapotzalco.

3.- El acuerdo mediante el cual manifiesta la inconformidad del ahora recurrente, en la impugna la respuesta proporcionada en los siguientes términos:

"Me remito a recurso de revisión por los Art. 233, 234, y 235 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la CDMX. Mencionando que mi solicitud del día 18-02-2022 no fue contestada con la información requerida y solicitada, en el plazo que se había establecido por medio de un acuse dirigido a mi persona" (sic)

Con base a lo anterior, presento los siguientes:

ALEGATOS

PRIMERO. - En relación a los hechos que se mencionan en el numeral número 3 del apartado de antecedentes, esta dirección manifiesta que en la contestación que se realizó mediante oficio ALCALDIA-AZCA/DGPC/DPPC/2022-0036, de fecha 11 de marzo de 2022, al respecto informo que esta dirección en el momento de emitir el oficio antes mencionado no contaba con la documentación solicitada de los presupuestos participativos de los ejercicios 2020 y 2021 de las obras realizadas en las unidades territoriales, lo anterior bajo protesta de decir verdad, la Dirección General de Obras de la Alcaldía Azcapotzalco, nos hizo llegar copias simples de las actas de entrega y recepción de las colonias que se ha ejecutado el presupuesto participativo de las unidades territoriales que a continuación hago mención mismas que anexo en copia simple para su conocimiento:

CLAVE	COLONIA	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	NOMBRE DEL PROYECTO	CONCLUIDO SI/NO	AVANCE
02-001	Aguilera	2020	Kiosco Cultural Aguilera	Si	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-003	Petrolera (Ampl)	2020	Parque Lineal Tezozómoc (Camelion)	Si	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-008	Clavería	2020	Luminarias para la colonia hasta donde el presupuesto alcance	Si	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-009	Coltongo	2021	Cambio de drenaje pluvial en la cdá. De Hidalgo entre calle laminadores y poniente 116	Si	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA

02-010	Cosmopolita	2021	Repavimentación de la Colonia Cosmopolita	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-012	Cruz Roja Tepantongo (U Hab)	2020-2021	1ro prioridad para la Unidad Cruz Roja Tepantongo (renovación de tubería) / 2º prioridad para la Unidad Cruz Roja Tepantongo (cambio de tapas de coladeras)	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-013	Cuiliáhuac 1 Y 2 (U Hab)	2020 -2021	Enrejado para estacionamientos de Manzana 1 y 2	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-014	Cuiliáhuac 3 Y 4 (U Hab)	2021	Reencarpetado	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-017	Del Maestro	2020	Parque del bolsillo en Casado Azcapotzaco La Villa esq. C. Nueva Jerusalén	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-018	Del Recreo	2020	Iluminando la colonia	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-019	Demet (U Hab)	2020	Lámparas led en la unidad	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-020	Ecológica Novedades Impacto (U Hab)	2020	Remozamiento y pintura de edificios	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA

02-024	El Rosario B (U Hab)	2021	Perimetro Seguro	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-027	Ex Hacienda El Rosano	2020	Mantenimiento en las áreas verdes	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-029	Ferrería (U Hab)	2020	Segunda etapa: aplicación de pintura para fachadas e interiores con pintura Comex 1800 para exteriores	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-030	Francisco Villa (U Hab)	2020	Recuperación de espacio público del área de las canchas de basket de la U. Hab. Fco. Villa (policías)	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA

02-032	Hogar Y Seguridad/Nueva Santa María	2020	Proyecto integral de renovación de banquetas, red de agua potable y red sanitaria- drenaje	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-033	Hogares Ferrocarrileros (U Hab)	2020	Poda de arboles	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-035	Ignacio Allende	2020	Paradero Sendero Seguro en la C. Ferrocarril Central colonia Ignacio Allende	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-037	Issfam Las Armas (U Hab)	2020	Rotro de 20 tanques estacionarios fuera de servicio	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA

02-038	Jardin Azpeltia	2020	Parque recreativo para perros	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-039	Jardines De Ceylán (U Hab)	2020	Pintura para fachadas de todos los edificios	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-041	La Raza	2020	Poda de arboles para toda la colonia La Raza	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-042	Las Salinas	2020	Pavimentación para Puente 122	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-045	Los Reyes (Barr)	2020	Poda de Barrio Los Reyes (mantenimiento áreas verdes)	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-046	Manuel Rivera Anaya Croc I (U Hab)	2020	Barriz Primera etapa	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-047	Miguel Hidalgo (U Hab)	2020	Guarriones y banquetas	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-049	Nextengo (Barr)	2020 - 2021	Mejoras para agua potable / Mejoras para agua potable	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA

02-050	Nueva El Rosario	2020 - 2021	Instalación de drenaje / Continuidad del cambio de drenaje	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-051	Nueva España	2020 - 2021	Caminemos seguro por nuestras banquetas / Caminemos seguros por nuestras banquetas	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-052	Nueva Santa María	2020	Proyecto 1 Iluminación de camellones y contorno del Parque Revolución colonia Nueva Santa María	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-056	Pasteros	2020	Mejoramiento del parque de bolsillo del Metro Tezozomoc	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-057	Patrimonio Familiar	2020	Cambio de red hidráulica	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-058	Pemex Prados Del Rosario (U Hab)	2020-2021	Reencarpetamiento	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-059	Petrolera	2020-2021	Revo. Paso a nivel para unir el camellón de Faja de Oro / cambio de red hidráulica	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-062	Potrero Del Llano	2020	Cambio de tubería	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA

02-068	Rosendo Salazar (Conj Hab)	2020	Remodelación y recuperación del salón de usos múltiples	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-069	San Miguel Amanita (Pblo)	2020-2021	Mejorando San Miguel / Re encarpetamiento	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-070	San Álvaro	2020 - 2021	Parque San Álvaro Corazón Comunitario: mejoramiento de las condiciones naturales (marzo acuifero) y (sociales, cultura, deporte, recreación, etc.) / Parque San Álvaro Corazón Comunitario II: ofrecer calidad de vida al generar espacios eficientes para practicar la caminata o carrera	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-071	San Andrés (Barr)	2021	Por la calidad de agua potable (continuidad)	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA

02-074	San Antonio (Fracc)	2020	Reparación de banquetas, guarderías y coladeras pluviales en toda la colonia (segunda etapa)	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-075	San Bartolo Cahuatlango (Pblo)	2021	Enchulando el Pueblo de San Bartolo arreglando nuestros andadores con concreto nuevo	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-077	San Francisco Telecala (Pblo)	2020	'SOS' a nuestro suelo	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA

02-079	San Juan Tihuaça (Pblo)	2020	Re enchulpetado en la colonia San Juan Tihuaça	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-080	San Marcos (Barr)	2021	Por la calidad de agua potable (continuidad)	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-082	San Mateo	2020	Continuidad de Reparación de banquetas	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-083	San Pablo 396- Conj Hab San Pablo (U Hab)	2020	Impermeabilización y reparación de sistemas	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-084	San Pablo Xalpa (U Hab)	2020	Pintura para fachadas de edificios pendientes por pintar de las etapas A, B, C, D, E, F, G, H	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-087	San Salvador Xochimilca	2020-2021	Sustitución de alumbrado público por lámparas solares de la U.I San Salvador Xochimilca / Reenchulpetado	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-088	San Sebastián	2020-2021	Cambio de la red de drenaje en la calle Probringación San Sebastián / repavimentación de la calle prolongación San Sebastián y callejón uno S/2daed	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA

02-089	Santa Apolonia (Barr)	2021	Seguridad Peatonal, sin baches y con señalizaciones en Cerrada del Águila	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-090	Santa Bárbara (Pblo)	2020	Sustitución de la red de drenaje por una nueva, en la calle Rosario sustituyendo sus coladeras pluviales	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-091	Santa Catarina (Pblo)	2020 -2021	Cambio de Drenaje / Continuación de drenaje (camco)	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-092	Santa Cruz Acayucan (Pblo)	2021	Colocación de Reductores de Velocidad sobre las vialidades de Santa Cruz Acayucan para reducir y evitar accidentes de tráfico	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-095	Santa Lucía (Barr)	2020	Plata de árboles para mejorar la imagen de la colonia	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-097	Santiago Ahuizotla (Pblo)	2020	Cambio de las luminarias, por luminarias de led	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA

02-099	Santo Tomas	2021	REPAVIMENTACIÓN	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-100	Sector Naval	2021	Mejoramiento de canchales de Salónica (fase 2)	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-103	Tierra Nueva	2020	Instalación de velaria en la glorieta de Tierra Nueva e iluminación en la misma	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-104	Tlatilco	2020	Sendero Seguridad Pastoral primaria y mercado	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-105	Tlatilco (U Hab)	2020 - 2021	Cambio de los ductos de drenaje de los edificios de la Unidad Habitacional Tlatilco / Cambio de los ductos de drenaje de los edificios de la Unidad Habitacional Tlatilco	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-106	Trabajadores Del Hierro	2021	PAVIMENTACIÓN	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-107	Un Hogar Para Cada Trabajador	2020-2021	Atención a la comunidad (reparación de todos los baches)	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-110	Xochinahuac (U Hab)	2021	Mantenimiento a las 11 cisternas de la Unidad Xochinahuac	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA
02-112	San Pedro Xalpa (Ampl) II	2021	Recarpetado	SI	EJECUTADO AL 100% NO CONTAMOS CON ACTA ENTREGA

SEGUNDO. – En cuestión de la justificación financiera, esta dirección manifiesta que únicamente aplica el presupuesto participativo, no ejerce gasto alguno ya que esa información queda a resguardo de la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Azcapotzalco

TERCERO. - En ese sentido se observa que este Sujeto Obligado ha cumplido en tiempo y forma con su obligación de proporcionar la información hacia el particular, favoreciendo en todo momento el principio de máxima publicidad.

[...] [Sic.]

Cabe señalar, que a este oficio acompañó 64 copias simple de las Actas de Entrega Recepción por la que se hace constar la terminación de los trabajos relacionados con los proyectos ganadores del Presupuesto Participativo 2021.

- Asimismo, anexó el oficio **ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-977**, de treinta y uno de marzo, signado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señaló lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 092073922000253, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.IP.1101/2022 interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ALCALDIA-AZCA-DGO/DT/0283/2022** suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras de este Sujeto Obligado, mediante el cual se informa que de conformidad con el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido al volumen de la misma, por lo que se ponen a disposición del particular en versión pública mediante CONSULTA DIRECTA, indicando que la misma se llevara a cabo, en las instalaciones de la Subdirección de Obras por Contrato, ubicado en Av. Ferrocarriles Nacionales, 750, segundo piso, en la colonia Santo Domingo de la Alcaldía Azcapotzalco, los días 4, 5, 6, 7 y 8 de abril del 2022, en un horario de 12:00 a 15:00.
- Oficio **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-259** signado por la Subdirectora de Control Presupuestal de este Sujeto Obligado, a través del cual se informa que después de una búsqueda exhaustiva se localizó la documentación soporte referente a las facturas y montos erogados por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, mismas que constan de 9,000 fojas, por lo que de conformidad con el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se realiza el cambio de modalidad de la entrega de la información debido al volumen de la misma, por lo que se ponen a disposición del particular en versión pública mediante CONSULTA DIRECTA, indicando que la misma se llevara a cabo, en las instalaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y Registro, perteneciente a la Dirección General de Administración y Finanzas, ubicado en el castilla oriente S/N Colonia Azcapotzalco Centro C.P. 02000, los días 25, 26, y 27 de abril del 2022, en un horario de 10:00 a 12:00 y 13:00 a 15:00.
- Oficio **ALCALDIA-AZCNDGPC/2022-0197** signado por el Director General de Participación Ciudadana, mediante el cual remite en versión pública las actas de entrega recepción de las colonias que se ha ejecutado el presupuesto participativo. Así mismo informa que en cuanto a la justificación financiera, informa que la Dirección únicamente aplica el presupuesto participativo, no ejerce gasto alguno, ya que la

información queda al resguardo de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

- VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
- IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...
- X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden se pronuncie

expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723

Tesis: IV.20.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de la notificación realizada al recurrente, en el correo señalado para tal efecto, para brindar mayor claridad se agrega la captura de pantalla en comentario:



En ese contexto, se hace constar que el Sujeto Obligado rindió manifestaciones el día treinta y uno de marzo, por lo que es evidente que las realizó fuera de plazo, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, había precluido su derecho. Lo anterior es así ya que, el plazo para la emisión de manifestaciones y alegatos venció el treinta de marzo.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, así como 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado en vía de alegatos emitió un alcance a la respuesta solicitando el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme. Resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface lo solicitado, para efecto de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita.

Lo anterior, de conformidad con el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno de este instituto:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En ese sentido, cabe recordar que la **información solicitada** consiste en la documentación de la realización de las obras públicas del presupuesto participativo 2020-2021 de todas las unidades públicas de la Alcaldía Azcapotzalco, justificación financiera, técnica y jurídica de los proyectos modificados y/o sustituciones de proyectos.

En ese orden de ideas, del contenido de la respuesta complementaria este Órgano Garante, advierte lo siguiente:

1. En el oficio **ALCALDIA-AZCA-DGO/DT/0283/2022** suscrito por el Director Técnico de la Dirección General de Obras, le informa al particular que de conformidad con el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizaba cambio de modalidad de entrega de la información peticionada, dado el volumen de la información que daba respuesta a lo petitionado, poniéndola a su disposición en versión pública mediante consulta directa, previa cita, en las instalaciones de la Subdirección de Obras por Contrato.
2. En el oficio **ALCALDIA-AZCA/DGAF/DF/SCP/2022-259** signado por la Subdirectora de Control Presupuestal de este Sujeto Obligado, **le informan al particular que después de una búsqueda exhaustiva se localizó la documentación soporte referente a las facturas y montos erogados por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, mismas que constan de 9,000 fojas**, por lo que de conformidad con el artículo 207, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **realizan el cambio de modalidad de la entrega de la información a consulta directa en las instalaciones de la Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y**

Registro, previa cita. Aclarando le que la información a la que le darían acceso estarían en versión pública.

3. Oficio **ALCALDIA-AZCNDGPC/2022-0197** signado por el Director General de Participación Ciudadana, mediante el cual le remitieron al particular la versión pública las actas de entrega recepción de las colonias que se ha ejecutado el presupuesto participativo, indicándole que la justificación financiera únicamente aplica para el presupuesto participativo, además de que dicha dirección general no ejerce gasto alguno. Indicándole que, en su caso, dicha información se encontraría a cargo de Dirección General de Administración y Finanzas.

Al respecto, la Ley de Transparencia en el artículo 124, fracción XII, dispone que las Alcaldías deben mantener actualizada y publicada en sus sitios de internet diversa información, entre la que destaca la publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del presupuesto participativo, para mayor referencia se cita a continuación el contenido de dicho precepto normativo:

“Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XII. La publicación de los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo; y

...”

Del contraste hecho entre lo solicitado y lo que la Ley de Transparencia dispone que debe ser publicado, resulta que **los montos, así como el avance físico y presupuestal es información que debió ser entregada en la modalidad elegida al tratarse de una obligación de transparencia.**

Asimismo, con relación a la documentación

referente a las facturas y montos erogados por la ejecución de las obras hechas con el Presupuesto Participativo 2020 y 2021, de conformidad con el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, que los comprobantes del gasto, esto es, los comprobantes fiscales, para tener deberán ser emitidos mediante documentos digitales CFDI a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, lo anterior es visible en la siguiente cita:

Artículo 29 Expedición de comprobantes fiscales.

Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios, realicen pagos parciales o diferidos que liquidan saldos de comprobantes fiscales digitales por Internet, o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo. Los contribuyentes que exporten mercancías que no sean objeto de enajenación o cuya enajenación sea a título gratuito, deberán expedir el comprobante fiscal digital por Internet que ampare la operación.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente, tener obligaciones fiscales en el Registro Federal de Contribuyentes y cumplir con los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante las reglas de carácter general.
- II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

- III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, y los que el Servicio de Administración Tributaria establezca al efecto mediante reglas de carácter general, inclusive los complementos del comprobante fiscal digital por Internet, que se publicarán en el Portal de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:
- a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código y de los contenidos en los complementos de los comprobantes fiscales digitales por Internet, que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas de carácter general.
 - b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.
 - c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.
- V. Una vez que se incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria al comprobante fiscal digital por Internet, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet de que se trate y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.
- VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos o bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones ante las autoridades fiscales, éstos no podrán disminuirse de los comprobantes fiscales de ingresos del contribuyente, lo cual podrá ser verificado por éstas en el ejercicio de las facultades establecidas en este Código.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de las mercancías durante el mismo, así como de los comprobantes que amparen operaciones realizadas con el público en general.

Tratándose de actos o actividades que tengan efectos fiscales en los que no haya obligación de emitir comprobante fiscal digital por Internet, el Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas de carácter general, establecer las características de los documentos digitales que amparen dichas operaciones.”

De lo anterior, es posible observar que las facturas deben obrar en el formato peticionado, por lo cual no se encuentra debidamente fundada y motivada el cambio de modalidad de entrega de la información, por lo cual no puede considerarse que la puesta a disposición constituya una respuesta, que satisfaga el agravión hecho valer por el particular, consistente en la falta de respuesta en los tiempos establecidos en ley.

De lo anterior se advierte, que **la puesta a disposición en consulta directa de parte de la información no se encuentra debidamente justificada, adicionalmente que parte de lo propocionado no corresponde con lo solicitado**, por tales motivos resulta se advierte que en el presente caso no se colman los extremos para sobreseer el presente asunto, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

Por lo antes expuesto, a criterio de este Órgano Garante, no puede considerarse que el agravio plasmado por la parte recurrente haya quedado sin materia, toda vez que la información de interés del particular no le fue entregada ni en tiempo ni en forma.

Adicionalmente, resulta oportuno recordar que el Sujeto Obligado, rindió manifestaciones y alegatos hasta el día treinta y uno de marzo, esto es, un día después a los cinco que le fueron concedidos para ello en el acuerdo admisorio, por lo cual resulta evidente que estos fueron emitidos fuera de plazo.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, en términos del artículo 10, de la Ley de Transparencia, es posible afirmar que al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos había precluido su derecho.

TERCERO. Estudio de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si a la parte recurrente le asiste o no la razón y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 234, fracción VI, y 235 fracción I, de la Ley de Transparencia, que a la letra dicen:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 235. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

I.- Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta;

[...] [Sic.]

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que, al concluir el plazo de atención a una solicitud de información pública, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.**

Señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, no existen constancias de que el Sujeto Obligado haya emitido una respuesta, ni a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ni que haya sido remitida al medio de notificación señalado por el particular en su solicitud de información.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia de acceso a la información, este Órgano Garante concluye que la omisión de respuesta del Sujeto Obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no emitir una respuesta dentro del plazo establecido para tal efecto a través del medio elegido por el particular. Lo anterior es así ya que **la solicitud de información fue ingresada el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en consecuencia, el plazo para emitir una respuesta corrió del veintiuno de febrero al quince de marzo, lo anterior, en razón de que el veinticuatro de febrero, el Sujeto Obligado solicitó una ampliación del plazo, descontándose los días veintiséis y veintisiete de febrero y cinco, seis, doce y trece de marzo por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.**

Con base en lo anterior, se concluye que **el sujeto obligado dejó de observar los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia** previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México **y transgredió la naturaleza misma de publicidad y accesibilidad dispuesta por el artículo 13 de la Ley de la materia.**

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

En virtud de lo antes expuesto, se determina que se actualizó la hipótesis de falta de respuesta, prevista en el **artículo 235, fracción I**, en correlación con los artículos 244 y 252 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita una respuesta a la solicitud de información del particular.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ordena al Sujeto Obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de tres días hábiles, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

QUINTO. Vista. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **resulta**

procedente **DAR VISTA** al **Órgano Interno de Control** en la **Alcaldía Azcapotzalco**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el considerando quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción VI y 252 en relación con el diverso 235, fracción III de la Ley de Transparencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado que emita una respuesta fundada y motivada, en el plazo y términos de esta resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En los términos del considerando sexto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, así como los artículos 24, 25, 151, 153, 155 y 156, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA**

AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA AZCAPOTZALCO, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que en cumplimiento a esta resolución el Sujeto Obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión ante este Instituto.

SEXTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SÉPTIMO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1101/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**